

mayo de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio en alzada del dictado con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, debemos anular y anulados por no ser conforme a derecho el mencionado acuerdo, y en consecuencia declaramos que el tipo de gravamen por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, que corresponde aplicar a la mencionada Entidad sobre la base liquidable asignada a ella en el Convenio de área Provincial B-ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, es el de cero treinta por ciento más el cero diez por ciento por Arbitrio Provincial, debiendo practicarse nueva liquidación conforme a los tipos dichos, con devolución del sobrante que hubiere de la cantidad satisfecha por la liquidación ya practicada, que igualmente se anula; sin hacerse pronunciamiento ninguno sobre las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16219 *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 17 de enero de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 105 de 1974, interpuesto por doña Enriqueta López Ballesteros y Prego, de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de enero de 1975, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 105 de 1974, interpuesto por doña Enriqueta López Ballesteros y Prego, de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta López Ballesteros y Prego, intervenida de su esposo, don José Ramírez de Esparza, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación número doscientos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y dos, cuyos acuerdos confirmamos por estar ajustados a derecho; todo ello sin hacer una expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16220 *ORDEN de 18 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Hernández Andrés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 285/1974, interpuesto por don Alejandro Hernández Andrés, contra Resolución del Ministerio de Hacienda dictada en 8 de junio de 1973 que desestimó el recurso de alzada deducido por el referido señor contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A. de 27 de julio de 1972, por el que se impuso al mismo, concesionario de la Estación de Servicio número 1.512 de Requena (Valencia), la sanción económica de 50.000 pesetas, por la comisión de una infracción, calificada de falta grave; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia en 11 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Hernández

Andrés, contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, por la que, en vía de alzada, se confirmó anterior acuerdo de la Delegación del Gobierno en la C. A. M. P. S. A. de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, por el que se impuso al recurrente la multa de cincuenta mil pesetas, por irregularidades en la venta de gas-oil, debemos anular y anulamos la mencionada Resolución recurrida por no ser conforme a derecho, por lo que la anulamos, dejando sin efecto la sanción a que se contrae este proceso, todo ello sin expresa condena en costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

16221 *ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se dispone la disolución de la Mutua Automovilista «Las Dos Castillas», nombrando Interventores en la liquidación forzosa de la misma a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Juan E. Aldaz e Isanta y don Francisco González-Bueno y Lillo.*

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de Visita de Inspección de 24 de abril de 1974 y 6 de mayo y 7 de julio de 1975, levantadas a Mutua Automovilista «Las Dos Castillas», con domicilio en Madrid, de las que resulta que se halla incurso en la situación prevista en el caso tercero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el artículo 42 de la citada Ley, y

Visto el informe de la Subdirección General de Seguros, el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer que, por estar incurso la Entidad referida en estado legal de disolución, procede su liquidación forzosa e intervenida, a cuyo efecto deberán adoptarse por esa Dirección General las medidas pertinentes, designándose como Interventores los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección y Ahorro don Juan E. Aldaz e Isanta y don Francisco González-Bueno y Lillo, quienes podrán actuar conjuntamente o separadamente en el ejercicio de su función y tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su misión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Álvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

16222 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se anuncia Concurso de Trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional.*

La Lotería Nacional convoca un Concurso de Trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional, que se registrará por las siguientes bases:

1.ª El tema del Concurso será la Lotería Nacional en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos: historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etc.

2.ª Podrán participar en el Concurso los artículos, comentarios, reportajes, ilustraciones, fotografías, dibujos humorísticos, etc., con o sin firma, que sobre el tema indicado en la base 1.ª se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del presente año por autores españoles.

Igualmente podrán participar en el Concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema que hayan sido transmitidos por cualquiera de las emisoras españolas de Radio y Televisión en el mismo periodo.

3.ª Los trabajos—sin límite de número ni de extensión—deberán presentarse en el Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3) antes de las trece horas del día 5 de enero de 1976, o remitidos por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados, se computará como fecha de presentación la que figure en el matasellos de la Oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías se les entregará el correspondiente recibo.

4.ª Cuando se trate de reportajes y artículos periodísticos, fotografías y dibujos publicados en la Prensa, se incluirán cinco ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista no es necesario enviar el ejemplar completo; basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participen en el Concurso se incluirá, además, una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 x 24.

De los guiones de Radio y Televisión deberán enviarse cinco copias mecanografiadas y cinta magnetofónica con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonoros. Se unirá a esta documentación un certificado, expedido por el Director de la Emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor. Podrán acompañarse también fotografías de las escenas televisadas.

Si algún autor hubiera utilizado seudónimo, podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacer efectivo el premio.

5.ª Se adjudicarán los siguientes premios:

A) Prensa: Artículos, reportajes y comentarios.

- Un primer premio de 100.000 pesetas.
- Un segundo premio de 50.000 pesetas.
- Un tercer premio de 25.000 pesetas.

B) Televisión: Al mejor programa o guión televisado.

Un premio de 100.000 pesetas.

C) Radio: Programas o guiones radiofónicos.

- Un primer premio de 100.000 pesetas
- Un segundo premio de 50.000 pesetas.

D) Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.

- Un primer premio de 75.000 pesetas.
- Un segundo premio de 40.000 pesetas.
- Un tercer premio de 20.000 pesetas.

Ninguno de los premios será dividido y podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

E) Un premio extraordinaria de 150.000 pesetas para adjudicarlo a un trabajo que, sin haber sido presentado en el Concurso, reúna los demás requisitos de la convocatoria. El Jurado examinará los trabajos que, a su juicio, reúnan los méritos suficientes para optar a este premio, pudiendo el Jurado declararlo desierto o dividirlo si así lo estima conveniente.

F) Premios especiales.

Un premio de 150.000 pesetas y placa, para la publicación que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional

Un premio de 150.000 pesetas y placa, para la Emisora de radio que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.

6.ª El Servicio Nacional de Loterías conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir, total o parcialmente, los que resulten premiados.

7.ª El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará por un Jurado, cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

8.ª El fallo se hará público por Resolución del Servicio Nacional de Loterías, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

9.ª El mero hecho de participar en este Concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

10. Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Servicio Nacional de Loterías o por el Jurado, cuando éste quede constituido.

Madrid, 9 de junio de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

16223 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de julio de 1975

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 58,182 | 58,352 |
| 1 dólar canadiense | 56,343 | 56,566 |
| 1 franco francés | 13,314 | 13,368 |
| 1 libra esterlina | 126,342 | 126,944 |
| 1 franco suizo | 21,548 | 21,651 |
| 100 francos belgas | 152,261 | 153,106 |
| 1 marco alemán | 22,700 | 22,811 |
| 100 liras italianas | 8,747 | 8,786 |
| 1 florin holandés | 21,930 | 22,036 |
| 1 corona sueca | 13,597 | 13,669 |
| 1 corona danesa | 9,847 | 9,892 |
| 1 corona noruega | 10,711 | 10,842 |
| 1 marco finlandés | 15,508 | 15,593 |
| 100 chelines austríacos | 321,981 | 324,718 |
| 100 escudos portugueses | 220,804 | 223,143 |
| 100 yens japoneses | 19,566 | 19,656 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16224 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra Canal de las Bardenas. Primera parte. Plan coordinado de acequias A-XXII-13, A-XXXIII-9, A-XXXIII-9-6, A-XXXIV-1, A-XXXIV-7, A-XXXV-5, A-XXXV-9, A-XXXV-13, A-XXXVI-1, A-XXXVI-1-4, A-XXXVII-3. Puente del camino CG-2 sobre el río Arba. Puente de Canduero sobre el río Arba. Término municipal de Tauste (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras del Canal de Las Bardenas y acequias principales derivadas del mismo mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Tauste (Zaragoza), para los días 5 y 6 de septiembre de 1975 y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Tauste (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 10 de julio de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—5.719-E.